

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

4567 Decreto del Teniente de Alcalde de Desarrollo Sostenible y Huerta de 15 de julio de 2019 de informe ambiental estratégico del plan especial de ordenación urbana para calificación de suelo residencial protegido en la U-II del Plan Parcial del Sector ZM-SA1 (Santo Ángel).

Visto el expediente n.º 14/17 del Servicio de Planeamiento del Ayuntamiento de Murcia referente al proyecto de "Plan Especial de ordenación urbana para calificación de suelo residencial protegido en la U-II del Plan Parcial del Sector ZM-SA1 (Santo Ángel)", y en relación con la emisión de informe ambiental estratégico del mismo.

Resultando: Que el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada para la emisión de informe ambiental estratégico se regula en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en concreto en los artículos 29 a 32 y Anexo V.

Resultando: Que de conformidad con la normativa que regula el citado procedimiento, por parte del Servicio de Planeamiento, como órgano sustantivo, se comprobó la solicitud presentada por el promotor con la documentación adjunta y se remitió al Servicio de Medio Ambiente a fin de que emitiera informe al respecto, previa realización de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, en los términos del artículo 30 de la citada Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental.

Resultando: Que por parte del Servicio de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Murcia, con fecha 10 de julio de 2019 se ha emitido informe para la formulación de Informe Ambiental Estratégico, cuyo contenido íntegro se transcribe a continuación:

"A la vista de la Comunicación Interior del Servicio Administrativo de Planeamiento de fecha 5/4/2019 y de fecha 19/6/2019, se emite el siguiente INFORME, como parte de las funciones atribuidas a este Servicio en materia de evaluación ambiental, para la formulación, por parte del órgano ambiental municipal competente, del Informe Ambiental Estratégico del Plan Especial de referencia, de conformidad con el artículo 31 de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Conforme a la especialización técnica de este Servicio, se propone la siguiente valoración desde el punto de vista ambiental del Anexo V de la citada ley y del resultado de las consultas realizadas por el Servicio Administrativo de Planeamiento al objeto de proponer al órgano ambiental la determinación sobre si el Plan Especial en la UA-II del Plan Parcial ZM-SA1 tiene o no efectos significativos sobre el medio ambiente.

Para la valoración técnica elaborada por este Servicio se ha tenido en cuenta la documentación siguiente:

- Plan Especial elaborado octubre 2018.

- Documento Ambiental Estratégico (DAE) ampliado V3 de fecha 10/7/2018 y Estudio de ruidos (octubre 2017).

- Respuestas recibidas en el trámite de consultas a las Administraciones Públicas afectadas.

- Informe del Servicio Técnico de Planeamiento de fecha 3/4/2019 nº 7/19 (cuya copia de adjunta como Anexo II al presente informe).

Objetivos de la Planificación:

El Plan Especial afecta principalmente a las parcelas RD1.5A y RD1.5B (vivienda unifamiliar adosada que se convierte en la tipología edificatoria RB- residencial plurifamiliar en bloque) de la UA-II del Plan Parcial ZM-SA1 aprobado definitivamente en 2005, con el fin de aprovechar la prima de aprovechamiento para suelo residencial que establece tanto la legislación urbanística como el Plan General Municipal de Ordenación de Murcia. De esta forma, la calificación de tipo de suelo final tras la aprobación del Plan Especial para dichas parcelas será la de vivienda residencial en bloque RB (rp) (5 plantas +ático; 19 metros). Consecuentemente, el incremento de edificabilidad queda compensado con la creación de un nuevo espacio libre (EV1-II), se crean dos parcelas de equipamiento (DE) y se aumenta ligeramente la superficie destinada a equipamiento cultural (DE-CU). La edificabilidad alcanzada es sustancialmente similar a la obtenida en la UA-I colindante del mismo Plan Parcial. Del mismo modo, se establece como aprovechamiento de la prima finalmente el 9,3% (del 30% máximo que marca la normativa) debido a las condiciones geométricas de la unidad de actuación. Por último, el Plan Especial no modifica el viario planteado por el Plan Parcial aprobado ni las infraestructuras diseñadas en éste.

Justificación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada:

La documentación presentada por el promotor se basa en el artículo 29 de la citada ley 12/2013 incluyendo el preceptivo Documento Ambiental Estratégico. En el punto 7 del Documento Ambiental Estratégico se justifica que la modificación del Plan Especial en cuestión se somete a evaluación ambiental estratégica simplificada al incluirse en el apartado 2.b) del artículo 6 de la citada ley. Asimismo en el informe de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor recibido en el periodo de consultas a las Administraciones Públicas y personas interesadas se señala adicionalmente como motivación del citado trámite ambiental el indicado en el apartado 2.c. del artículo 6.

Tramitación efectuada en el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada (art. 29 ley 21/2013):

Con fecha 10/3/2017 el promotor aporta Documento Ambiental Estratégico que ha sido sometido en varias ocasiones a informe por parte de este Servicio, incorporando un estudio de ruidos al ser colindante el Plan Especial con el vial Costera Sur. Finalmente, tras varias subsanaciones documentales, este Servicio informa favorable con fecha 5/9/2018 la documentación facilitada consistente en el Documento Ambiental Estratégico ampliado V3, de fecha de elaboración 10/7/2018 y fecha de entrada en registro el día 12/7/2018 junto con el estudio de ruidos complementario de fecha octubre 2017, para continuar el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada. Posteriormente se somete a información pública y a consulta de las administraciones públicas afectadas dicha documentación ambiental junto con la documentación urbanística necesaria por

parte del Servicio Administrativo de Planeamiento. La fecha de las consultas se inicia el 19/12/2018.

Análisis de las consultas ambientales realizadas (art. 30 de la ley 21/2013):

Dentro del trámite de consultas se ha solicitado por parte del Servicio Administrativo de Planeamiento informe a las siguientes Administraciones Públicas y personas interesadas que se muestran a continuación. En negrita se señalan aquellas que han remitido dicho informe, según las Comunicaciones Interiores trasladadas a este Servicio de fecha 5/4/2019 y 19/6/2019.

- Ecologistas en Acción. Fecha de entrada en destino: 3/1/2019.
- Colegio Oficial de Biólogos de la Región de Murcia. Fecha de entrada en destino:10/1/2019.
- Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Demarcación de Murcia. Fecha de entrada en destino:21/1/2019.
- Asociación para la Conservación de la Huerta de Murcia (HUERMUR). Fecha de entrada en destino: 4/1/2019.
- Federación de Asociaciones Vecinales del municipio de Murcia. Fecha de entrada en destino: 21/2/2019.
- Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera. Región de Murcia. Fecha de entrada en destino: 21/12/2018.
- Confederación Hidrográfica del Segura. Fecha de entrada en destino: 21/12/2018.
- Dirección General de Carreteras. Región de Murcia. Fecha de entrada en destino: 21/12/2018.
- Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias. Región de Murcia. Fecha de entrada en destino: 21/12/2018.
- Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda. Región de Murcia. Fecha de entrada en destino: 21/12/2018.
- Dirección General de Bienes Culturales. Región de Murcia. Fecha de entrada en destino: 21/12/2018.
- Colegio Oficial de Arquitectos de la Región de Murcia. Fecha de entrada en destino: 4/1/2019.
- Dirección General de Medio Natural. Subdirección General de Política Forestal.
- Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor. Región de Murcia. Fecha de entrada en destino: 21/12/2018.

Adicionalmente, se aporta informe del Servicio Técnico de Planeamiento Urbanístico de fecha 3/4/2019.

A continuación se expone el contenido de las respuestas recibidas:

. D. G. de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda (informe de fecha registro de entrada 16/1/2019): Se informa que desde el punto de vista ambiental no tienen ninguna observación que hacer. No obstante, señala lo siguiente: «en relación a los aspectos urbanísticos del plan, se emitirá informe en las fases sucesivas de aprobación del documento, conforme con la ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia.»

. D. G. de Bienes Culturales (informe de fecha registro entrada 22/3/2019): El informe considera que no resulta necesaria la ejecución de un estudio específico de evaluación de impacto sobre el patrimonio cultural.

. Colegio Oficial de Arquitectos de la Región de Murcia (informe de fecha de registro de entrada 5/3/2019): Apunta respecto al Documento Ambiental Estratégico una mayor precisión en las medidas tendentes a minorar o paliar los riesgos de inundabilidad derivados de su localización respecto a bienes y personas allí ubicados. Para completar estas medidas, sugiere:

- Condiciones de diseño y dimensionamiento de las instalaciones de saneamiento y evacuación de aguas residuales.

- Condiciones de diseño y constructivas para el proyecto y la construcción de sótanos y semisótanos aplicando sistemas de protección frente a las avenidas en ventilaciones, ventanas y accesos.

- Condiciones de diseño y constructivas de materiales, pendientes y rasantes que mejoren la capacidad de evacuación de aguas torrenciales, evitando remansos encharcamientos y contenciones de agua.

. D. G. Medio Natural. Subdirección General de Política Forestal (informe de fecha de registro de entrada 13/6/2019): El informe señala que no existen afecciones a terrenos de carácter forestal, montes públicos o vías pecuarias.

. D.G. de Medio Ambiente y Mar Menor (informe de fecha de registro 18/6/2019 que sustituye al emitido con fecha 25/3/2019): El informe remitido lo elabora el Servicio de Información e Integración Ambiental. Considera una serie de observaciones, una vez analizada la documentación facilitada en segunda ocasión que incluye los apartados 10 y 11 del Documento Ambiental Estratégico, su anexo 1 referente a estudio complementario de ruidos de octubre de 2017 y anexo 2 de zonas inundables, que se indican a continuación:

- En la ejecución de las obras que deriven del Plan Especial se deberá cumplir con lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos.

- El proyecto que se derive del desarrollo del Plan Especial deberá someterse en función de su naturaleza y de la normativa vigente, al trámite ambiental que le corresponda.

- Se tendrán en consideración las medidas para evitar los riesgos naturales, así como la obligación de contemplar las normas previstas para evitar los daños a las personas, bienes y medio ambiente.

- Se deberá considerar el posible incremento de tráfico así como el incremento de movilidad y sus efectos en relación con el incremento de gases de efecto invernadero (GEI) así como de la contaminación que podría derivarse.

- El Ayuntamiento deberá considerar el Plan de Mejora de Calidad del Aire de la Región de Murcia 2016-2018 (BORM 12/12/2016), aprobado mediante Resolución de 20 de enero de 2016, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se hace pública dicho Plan, al objeto de buscar soluciones urbanísticas y de distribución del tráfico que redunden en una mayor garantía de la protección de la salud humana y el medio ambiente.

- Igualmente, deberá considerar el Plan de Residuos de la Región de Murcia 2016-2020 (BORM 30/12/2016).

- Se deberán aplicar en la norma urbanística y en los proyectos urbanísticos las medidas reacionadas con el cambio climático a los efectos a contemplar sobre los factores climáticos y las cuestiones relativas a la adaptación al cambio climático.

- Los sistemas de alumbrado exterior asociadas a las obras en fase de construcción y funcionamiento se deben proyectar de forma que no se produzcan proyecciones de luz hacia el espacio, ni hacia las viviendas e infraestructuras de transporte próximas. Asimismo, deberá contemplarse las prescripciones técnicas establecidas en el Reglamento de Eficiencia Energética en el alumbrado exterior (R.D.1890/2008) y, en especial, la IT-EA-03. Resplandor luminoso nocturno y luz intrusa o molesta en caso de que le resulte de aplicación.

- En relación con la gestión del agua, se promoverá el ciclo natural del agua y se adecuará la calidad de agua para cada caso en concreto, ajustando las condiciones de calidad de cada agua al uso final que se le va a dar, con el fin de evitar el incremento de demanda de agua potable y fomentar la reutilización de aguas residuales para usos secundarios.

- En relación con el paisaje, se asegurarán actuaciones adaptadas e integradas con el paisaje de la zona y entorno.

- En los diseños de las zonas verdes y ajardinadas se deberán utilizar plantas autóctonas adaptadas a las condiciones climáticas particulares de la zona, con tendencia a las especies xerófilas y se podrá emplear cubiertas de suelo (mulching) eligiendo césped a base de materiales orgánicos como cortezas, maderas, etc. o materiales inertes como gravillas o gravas volcánicas constituido por especies tapizantes de bajos requerimientos hídricos.

- En relación con los materiales de construcción, se seleccionarán materiales duraderos cuyo proceso implique el menor impacto ambiental posible y que se hallen disponibles en el entorno o sean transportados al menor coste ambiental. Se deberán utilizar materiales reciclables y/o reciclados para las obras de construcción.

- Se deberá incorporar en la normativa urbanística correspondiente, las medidas recogidas en el documento ambiental estratégico, las medidas que hayan sido aportadas por las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas y las del estudio de ruido, así como en el Informe Ambiental Estratégico que se emita.

Aplicación de los criterios del anexo V de la Ley 21/2013 al Plan Especial de Reforma Interior para determinar su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria:

Anexo V ley 21/2013, de 9 de diciembre.	
1. Las características de los planes y programas, considerando en particular:	Toma en consideración
a) La medida en que el plan o programa establece un marco para proyectos y otras actividades, bien en relación con la ubicación, naturaleza, dimensiones, y condiciones de funcionamiento o bien en relación con la asignación de recursos.	Del desarrollo previsible del Plan Especial se esperan los proyectos de urbanización y edificatorios de las parcelas resultantes sobre un suelo ya ordenado y que cuenta con un Plan Parcial aprobado cuyo uso principal es el residencial. En las parcelas residenciales no existe obligación de uso comercial. Los usos finalmente admitidos en las parcelas de equipamientos serán acordes a su situación y entorno acústico conforme al análisis acústico realizado en el Documento Ambiental Estratégico garantizando el cumplimiento de niveles de ruido y calidad acústica. Por otro lado, el Plan Especial se ubica junto a la pedanía de Santo Ángel, ampliando el espacio residencial en esta pedanía.
b) La medida en que el plan o programa influye en otros planes o programas, incluidos los que estén jerarquizados.	Se remite este punto al informe del Servicio Técnico de Planeamiento adjunto como Anexo II al presente Informe. La modificación de la tipología edificatoria que conlleva el citado Plan Especial altera las determinaciones del Plan General Municipal de Murcia y Plan Parcial ZM-SA1, si bien, en la medida permitida por la normativa urbanística, siendo adecuada la figura del Plan para llevar a efecto dicha modificación, entendiéndose por tanto acorde la aprobación del Plan Especial con los planes de rango superior.
c) La pertinencia del plan o programa para la integración de consideraciones ambientales, con el objeto, en particular, de promover el desarrollo sostenible.	El Plan Especial y la documentación ambiental incluyen medidas de protección del medio ambiente en fase de ejecución y funcionamiento de las nuevas edificaciones para una adecuada integración del desarrollo sostenible en el ámbito de estudio. No obstante, se amplían dichas medidas en el presente informe con el resultado de las consultas efectuadas. Dichas medidas contemplan lo señalado para la ejecución de las obras (cumplimiento de la normativa sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y residuos). Además, se adoptarán medidas de ahorro de la energía y de consumo de agua conforme al Código Técnico de la Edificación como adaptación frente al cambio climático.
d) Problemas ambientales significativos relacionados con el plan o programa.	Dado los objetivos de planificación definidos en el Plan Especial y según el análisis efectuado en el Documento Ambiental Estratégico, no se esperan problemas ambientales significativos negativos. Los impactos identificados en el Documento Ambiental Estratégico se pueden considerar compatibles y en todo caso se adoptan medidas para cada uno de ellos durante la ejecución y puesta en funcionamiento del Plan Especial que deberán comprobarse conforme al seguimiento ambiental descrito en el mismo, que incorpora la detección de posibles impactos no previstos en esta fase de planificación.
e) La pertinencia del plan o programa para la implantación de la legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente como, entre otros, los planes o programas relacionados con la gestión de residuos o la protección de los recursos hídricos.	Dadas las características del Plan Especial, no se espera que tenga influencia en normativa relacionada en dichas materias. No obstante, a consideración de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor, se incluye como medida que el Plan Especial considere, en la medida que le sea aplicable, el Plan de Residuos de la Región de Murcia 2016-2020. No se espera que el Plan Especial pueda influir en la protección de recursos hídricos.

2. Las características de los efectos y del área probablemente afectada, considerando en particular:	Toma en consideración
a) La probabilidad, duración, frecuencia y reversibilidad de los efectos.	Según el Documento Ambiental Estratégico, los efectos ambientales negativos previsibles no son significativos. Como se ha indicado en el punto c) anterior, para la reducción y control de los posibles efectos negativos sobre el medio ambiente, durante las obras en desarrollo del Plan se estará a lo dispuesto en las Ordenanzas locales sobre protección del medio ambiente y demás normativa ambiental que le sea de aplicación, así como las medidas y consideraciones incluidas en el Anexo al presente informe que permitirán un control de los efectos adversos sobre el medio ambiente que haga posible el desarrollo del Plan Especial garantizando una elevada protección del medio ambiente.
b) El carácter acumulativo de los efectos.	Dado que la actuación se sitúa en un entorno próximo urbano y el uso residencial al que está destinado el Plan Especial, no se esperan efectos acumulativos significativos.
c) El carácter transfronterizo de los efectos.	Dado el objetivo previsible del Plan Especial y su ubicación, no se esperan efectos transfronterizos.
d) Los riesgos para la salud humana o el medio ambiente (debidos, por ejemplo, a accidentes).	No se esperan a priori, debido a la naturaleza del Plan, que se deriven accidentes que puedan poner en riesgo la salud humana o el medio ambiente. En todo caso, los proyectos que desarrollen el Plan Especial deberán justificar, en la medida que les afecte, la normativa reguladora de accidentes, tales como incendios o explosiones. No obstante, según algunas consideraciones puestas de manifiesto por las Administraciones Públicas consultadas, se deberá incluir en el Plan Especial, para su estudio y desarrollo en los proyectos de urbanización y edificatorios, los posibles riesgos naturales (inundaciones, terremotos, etc.) para evitar los daños a las personas, bienes y medio ambiente atendiendo a la normativa que en su caso les sea de aplicación.
e) La magnitud y el alcance espacial de los efectos (área geográfica y tamaño de la población que puedan verse afectadas).	Los efectos se consideran de escasa magnitud, compatibles con la ejecución de medidas y localizados al ámbito del Plan Especial. Los terrenos se sitúan, junto al núcleo urbano de Santo Ángel, y su vocación es, según el Plan General Municipal, el crecimiento residencial de dicha pedanía, siendo coherente el desarrollo del Plan Especial con los usos de las zonas limítrofes.
f) El valor y la vulnerabilidad del área probablemente afectada a causa de: 1.º Las características naturales especiales. 2.º Los efectos en el patrimonio cultural. 3.º La superación de valores límite o de objetivos de calidad ambiental. 4.º La explotación intensiva del suelo. 5.º Los efectos en áreas o paisajes con rango de protección reconocido en los ámbitos nacional, comunitario o internacional.	El área afectada, según el Documento Ambiental Estratégico, se corresponde con terrenos de cultivo abandonados de escaso valor ambiental. Asimismo, colinda con la Costera Sur al norte, y al oeste con la UA-I, prácticamente desarrollada y al este con la UA-III del Plan Parcial ZM-SA1. Sobre el patrimonio natural el órgano competente de la Comunidad Autónoma ha informado que no es necesario elaborar un estudio específico de evaluación de impacto sobre el patrimonio cultural. Respecto a la calidad ambiental, se ha tenido en cuenta la calidad acústica de la zona y el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica conforme al estudio de ruidos elaborado. Las condiciones a cumplir para llevar a efecto lo anterior se incluirán en las normas urbanísticas del Plan Especial a aprobar. En cuanto a la calidad del aire, se estima, en alusión a la consideración efectuada por la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor, que el Plan Especial no afectará de manera significativa en el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire que marca la normativa actual. No obstante, el Protocolo de medidas a adoptar durante episodios de contaminación atmosférica por dióxido de nitrógeno, dióxido de azufre, ozono y partículas (PM10) adoptado por el Ayuntamiento de Murcia incluye los terrenos del ámbito de estudio pedanía de Santo Ángel. Por último, según el DAE, la incidencia visual será mínima y se verá atenuada conforme se desarrollen los distintos planes urbanísticos limítrofes. No obstante, se propone que el Plan incorpore consideraciones al respecto que aseguren la integración de las edificaciones y urbanización del ámbito en el paisaje circundante.

Conclusión:

Teniendo en cuenta el análisis realizado de conformidad con los criterios establecidos en el anexo V del apartado anterior y la valoración de las consultas recibidas, este Servicio considera que el Plan Especial de Ordenación Urbana para calificación de suelo residencial protegido de la U.A. II del Plan Parcial ZM-SA1 de Santo Ángel no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente derivados de su aplicación, siempre y cuando el Plan Especial a aprobar y el Informe Ambiental Estratégico que se formule finalmente tenga en consideración los términos recogidos en el Anexo I del presente informe.

Los subsiguientes proyectos de urbanización y de edificación en desarrollo del Plan Especial recogerán como suyas las medidas que se anexan al presente Informe para su correcta aplicación, así como las contenidas en los propios documentos urbanísticos y el Documento Ambiental Estratégico que le acompaña.

El informe ambiental estratégico que se formule por parte del órgano ambiental se remitirá para su publicación en el plazo de quince días hábiles al «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial correspondiente, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental. (artículo 31.3 de la ley 21/2013, de 9 de diciembre).

El informe ambiental estratégico que se formule perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el diario oficial correspondiente, no se hubiera procedido a la aprobación del plan en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del plan o programa.”

Anexo I

Medidas ambientales del Plan Especial (a incluir en el apartado de normas ambientales):

- Se deberá incorporar en la normativa urbanística correspondiente, las medidas recogidas en el documento ambiental estratégico, las medidas que hayan sido aportadas por las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas y las del estudio de ruido, así como en el Informe Ambiental Estratégico que se formule.

- El Plan Especial recogerá las medidas ambientales municipales aprobadas en el Plan Parcial ZM-SA1 del que procede.

- El desarrollo del Plan Especial, como obras de urbanización, edificación, etc. se realizará teniendo en cuenta las medidas recogidas en el Documento Ambiental Estratégico y estudio de ruidos como documentación complementaria al Plan Especial.

- En la ejecución de las obras que deriven del Plan Especial se deberá cumplir con lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos.

- El proyecto que se derive del desarrollo del Plan Especial deberá someterse en función de su naturaleza y de la normativa vigente, al trámite ambiental que le corresponda.

- El plan Especial recogerá las determinaciones sobre la compatibilidad acústica de las parcelas destinadas a equipamientos según el análisis realizado en el Documento Ambiental Estratégico para asegurar que los usos definitivos que se implanten cumplan con la normativa acústica vigente.

- Los usos de las parcelas y tipología de edificaciones que se desarrollen tendrán en consideración la normativa sobre zonas inundables.

Medidas a considerar en el proyecto de obras de urbanización:

- Se tendrán en consideración los riesgos naturales así como la obligación de contemplar las normas vigentes para evitar los daños a las personas, bienes y medio ambiente. Para ello, se considerarán en el diseño y dimensionamiento de las instalaciones de saneamiento y evacuación de aguas residuales, en las condiciones de diseño y constructivas de materiales, pendientes y rasantes, la capacidad de evacuación de aguas torrenciales, evitando remansos encharcamientos y contenciones de agua de lluvia.

- Se deberá considerar el posible incremento de tráfico así como el incremento de movilidad y sus efectos en relación con el incremento de gases de efecto invernadero (GEI) así como de la contaminación que podría derivarse.

- Se tendrá en consideración el Plan de Mejora de Calidad del Aire de la Región de Murcia 2016-2018 (BORM 12/12/2016), aprobado mediante Resolución de 20 de enero de 2016, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se hace pública dicho Plan u otro instrumento que le sustituya o complemente, al objeto de buscar soluciones urbanísticas y de distribución del tráfico que redunden en una mayor garantía de la protección de la salud humana y el medio ambiente.

- Igualmente, deberá considerar el Plan de Residuos de la Región de Murcia 2016-2020 (BORM 30/12/2016).

- Se deberán aplicar en la norma urbanística y en los proyectos urbanísticos las medidas reacionadas con el cambio climático a los efectos a contemplar sobre los factores climáticos y las cuestiones relativas a la adaptación al cambio climático.

- Los sistemas de alumbrado exterior asociadas a las obras en fase de construcción y funcionamiento se deben proyectar de forma que no se produzcan proyecciones de luz hacia el espacio, ni hacia las viviendas e infraestructuras de transporte próximas. Asimismo, deberá contemplarse las prescripciones técnicas establecidas en el Reglamento de Eficiencia Energética en el alumbrado exterior (R.D.1890/2008) y, en especial, la IT-EA-03. Resplandor luminoso nocturno y luz intrusa o molesta en caso de que le resulte de aplicación. De igual forma se tendrá en cuenta la Ordenanza de eficiencia energética y prevención de la contaminación lumínica del alumbrado exterior.

- En relación con la gestión del agua, se promoverá el ciclo natural del agua y se adecuará la calidad de agua para cada caso en concreto, ajustando las condiciones de calidad de cada agua al uso final que se le vaya a dar, con el fin de evitar el incremento de demanda de agua potable y fomentar la reutilización de aguas residuales para usos secundarios.

- En relación con el paisaje, se asegurarán actuaciones adaptadas e integradas con el paisaje de la zona y entorno.

- En los diseños de las zonas verdes y ajardinadas se deberán utilizar plantas autóctonas adaptadas a las condiciones climáticas particulares de la zona, con tendencia a las especies xerófilas y se podrá emplear cubiertas de suelo (mulching) eligiendo césped a base de materiales orgánicos como cortezas, maderas, etc. o materiales inertes como gravillas o gravas volcánicas constituido por especies tapizantes de bajos requerimientos hídricos.

- Las zonas verdes se diseñarán conforme a la Ley 6/2006, de 21 de julio, sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- En relación con los materiales de construcción, se seleccionarán materiales duraderos cuyo proceso implique el menor impacto ambiental posible y que se hallen disponibles en el entorno o sean transportados al menor coste ambiental. Se deberán utilizar materiales reciclables y/o reciclados para las obras de construcción.

Proyectos edificatorios y parcelas destinadas a equipamientos:

- Los usos de las parcelas y tipología de edificaciones que se desarrollen tendrán en consideración la normativa sobre zonas inundables. Se contemplará en el diseño y construcción de sótanos y semisótanos la aplicación de sistemas de protección frente a las avenidas en ventilaciones, ventanas y accesos.

- Se deberán tener en cuenta medidas relacionadas con el cambio climático a los efectos de su mitigación y las cuestiones relativas a su adaptación en las edificaciones que se proyecten.

- En relación con la gestión del agua, se promoverá el ciclo natural del agua y se adecuará la calidad de agua para cada caso en concreto, ajustando las condiciones de calidad de cada agua al uso final que se le va a dar, con el fin de evitar el incremento de demanda de agua potable y fomentar la reutilización de aguas residuales para usos secundarios.

- En relación con el paisaje, se asegurarán actuaciones adaptadas e integradas con el paisaje de la zona y entorno.

- En relación con los materiales de construcción, se seleccionarán materiales duraderos cuyo proceso implique el menor impacto ambiental posible y que se hallen disponibles en el entorno o sean transportados al menor coste ambiental. Se deberán utilizar materiales reciclables y/o reciclados para las obras de construcción.

- Los proyectos constructivos que se realicen en las parcelas destinadas a equipamiento colindantes con la Costera Sur incluirán un estudio específico del ruido que garantice las medidas correctoras que en su caso sean precisas ejecutar, según los casos analizados en el Documento Ambiental Estratégico, para asegurar la compatibilidad acústica y el cumplimiento de la normativa vigente en la materia.

Anexo II (en expediente).

Considerando que en el procedimiento administrativo se han seguido todos los trámites establecidos en la Ley 21/2013, de 9 de noviembre, de evaluación ambiental, por lo que teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V del citado texto legal, procede resolver la emisión del Informe Ambiental Estratégico.

Considerando que la competencia para resolver sobre el particular corresponde al Teniente de Alcalde de Desarrollo Sostenible y Huerta, como órgano ambiental del Ayuntamiento de Murcia, en virtud de acuerdo de Alcaldía de 18 de junio de 2019, de conformidad con el art. 102 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, tras la modificación operada por Ley 2/2017, de 13 de febrero, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de las cargas burocráticas.

A la vista de lo anterior vengo a disponer lo siguiente:

Primero.- Resolver, a los solos efectos ambientales, emitir Informe Ambiental Estratégico determinando que el proyecto de "Plan Especial de ordenación urbana para calificación de suelo residencial protegido en la U-II del Plan Parcial del Sector ZM-SA1 (Santo Ángel)" no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente derivados de su aplicación, siempre y cuando el Plan Especial a aprobar y el Informe Ambiental Estratégico que se formule finalmente tenga en consideración los términos recogidos en el Anexo I del presente informe.

Segundo.- Remitir al Boletín Oficial de la Región de Murcia en el plazo de quince días hábiles desde la presente resolución para su publicación, el citado Informe Ambiental Estratégico, sin perjuicio de su publicación a través de la sede electrónica municipal, de conformidad con lo dispuesto en el art. 31.3 de la Ley de Evaluación Ambiental.

Tercero.- Advertir que el presente Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia no se hubiera procedido a la aprobación del citado plan en el plazo de cuatro años desde su publicación.



Cuarto.- Advertir que contra la presente resolución no cabe recurso alguno, sin perjuicio de los que en su caso procedan en la vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese adoptado el Plan, o bien sin perjuicio de los que procedan en la vía administrativa frente al acto de aprobación de dicho Plan, por virtud de lo señalado en el art. 31.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental.

Murcia, 15 de julio de 2019.—El Teniente de Alcalde Delegado de Desarrollo Sostenible y Huerta, Antonio J. Navarro Corchón.